

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
 En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
 Calle de Victorio I. y Santa Eulalia. 2  
 Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 102 de 12 Abril.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### EXPOSICIÓN

Señora: La próxima renovación de los Jueces y Fiscales municipales ofrece ocasión propicia de continuar la obra comenzada por el Real decreto de 27 de Febrero último, á fin de amortizar lo antes posible, y con el menor perjuicio para los derechos adquiridos, el personal excedente de las carreras judicial y fiscal de Ultramar que, víctimas de las desgracias de la Patria, acude al Gobierno en demanda de que fije y determine, para bien de todos, su situación legal.

Inspirado en esa que es hoy apremiante necesidad y obra de justicia, el Ministro que suscribe ha entendido que, sin mengua de los derechos reconocidos por la ley para la provisión de estos cargos, podrán ellos y la de las interinidades de los auxiliares de la administración de justicia ofrecer camino de dar un verdadero paso de avance en esa suspirada amortización del personal excedente, cuya más pronta extinción produciría, como inmediato efecto, la normalidad de las leyes y reglamentos, una vez desaparecida la causa que motiva éstas y análogas disposiciones. Ofrece además la ventaja lo que dispone el presente decreto, de que no lleguen á la administración de la justicia municipal, tan importante de suyo, las consecuencias que por lo general produce toda perturbación, dado que por él han de ir á ocupar estos cargos personas cuyos servicios acreditados y cuya superior categoría han de ser una garantía eficaz del acierto con que seguramente procurarán desempeñarlos.

Fijanse además, en las disposiciones que contiene, reglas equitativas, cuyo objeto es determinar á quienes hayan de adjudicarse las vacantes en cada caso, teniendo en

cuenta razones de analogía en el cargo y antigüedad de servicios entre los solicitantes, y fijando asimismo la forma en que con arreglo á la ley deben hacerse las propuestas.

En su virtud, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.—Señora:—A L. R. P. de V. M., Manuel Durán y Bas.

##### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En las propuestas que los Jueces de primera instancia y los Fiscales de las Audiencias provinciales deben hacer para la designación de Jueces y Fiscales municipales, y en los nombramientos que hagan los Presidentes y Fiscales de las respectivas Audiencias territoriales, se dará preferencia á los funcionarios excedentes de las carreras judicial y fiscal de Ultramar con aptitud para ingresar en las de la Península, con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero último, por orden de su categoría, y dentro de ella, por antigüedad de servicios en la carrera. En defecto de dichos funcionarios, serán nombrados los Aspirantes á la Judicatura y Licenciados en Derecho, en la forma que previenen las disposiciones vigentes. Sólo á falta de todos ellos se podrá proponer y nombrar á los que no reúnan alguna de las expresadas condiciones.

Art. 2.º Los funcionarios á quienes este decreto se refiere que deseen ser nombrados Jueces ó Fiscales municipales, lo solicitarán antes del día 5 de Mayo próximo, de los respectivos Juzgados y Fiscalías, debiendo domiciliarse en el pueblo en que han de ejercer su cargo, inmediatamente que sean nombrados, é indispensablemente antes de tomar posesión, si ya no lo estuvieren.

Art. 3.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se remitirá á los Presidentes y Fiscales de las Audiencias territoriales relación de los funcionarios excedentes que puedan obtener los beneficios de este decreto.

Art. 4.º La provisión interina de las Secretarías de gobierno y de Salas de justicia y Relatorías del Tribunal Supremo y de las Audien-

cias, Vicesecretarías del Tribunal Supremo, Escribanías de actuaciones y Secretarías del Juzgado municipales, podrá conferirse á los funcionarios excedentes mencionados en el art. 1.º y por el orden que en el mismo se indica. Estos nombramientos, como interinos, sólo durarán el tiempo necesario para la provisión definitiva del cargo, conforme á las disposiciones vigentes.

En el caso de solicitar la interinidad algún funcionario de la clase á que la vacante corresponda, será preferido á los demás aspirantes, y si concurriere más de uno, el de mayor antigüedad de servicios.

En la provisión definitiva de los referidos cargos se dará también á los funcionarios excedentes la preferencia que consientan los preceptos legales y condiciones que hayan de cumplirse en cada caso.

Art. 5.º Todas las vacantes de los cargos á que se refiere el artículo anterior se anunciarán en la «Gaceta de Madrid», para que en el plazo de diez días puedan solicitar su interinidad los funcionarios excedentes á quienes convengan.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Durán y Bas.

(«Gaceta» núm. 101 de 11 Abril.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.076.

##### Secretaría.

No habiéndose reunido suficiente número de Sres. Diputados para celebrar la primera sesión del período semestral, para la que fueron convocados oportunamente y debió tener lugar el día 1.º del actual; he acordado, en uso de las atribuciones que me confiere el art. 62 de la ley Provincial vigente, convocar de nuevo y con el mismo objeto á la Excma. Diputación provincial para el día 24 del corriente mes á las cuatro de su tarde.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos oportunos.

Murcia 13 de Abril de 1899.

El Gobernador,  
**Juan Campoy.**

Número 2.061.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.759.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Jaime Glovez, vecino de Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 23 de Febrero último, solicitando se le concedan veinticuatro pertenencias para la mina denominada *Locura*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en tierras de D. Andrés Alarcón, paraje llamado barranco de las Cuevecas y del Cerro Colorado, en la proximidad de la remesa y barranco del Cocón; diputación de Puerto Adentro; lindando por L. y N. con terreno de D. Juan Bolera; S. D. José Cerdán, y Poniente tierras del referido D. Andrés Alarcón; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un majano de piedra que se encuentra en el Cerro Colorado encima de un flón de caliza ferruginosa que dista unos 30 metros de un mojón de piedra y yeso en dirección S. y unos 60 metros de unos peñones elevados que hay en el dicho barranco, en dirección entre L. y N. y á unos 800 metros de la casa de Francisco Agüera, en dirección P.; desde cuyo punto de partida se medirán á N. 200 metros y se fijará la primera estación; primera á segunda L. 300; segunda á tercera S. 400; tercera á cuarta P. 600; cuarta á quinta N. 400, y quinta á primera L. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 8 de Marzo de 1899.—Antonio Belmar.

Número 2.059.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.776.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Juan Fernández López, vecino de Murcia, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 27 del actual, solicitando se le con-

cedan nueve pertenencias para la mina denominada *Conchita*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en terrenos de D. Luis Angosto y Lapizburú, paraje llamado Cabo de Palos, sitio entre Cala Reona y cabezo del Escrecha, diputación del Rincón de San Ginés; lindando por N. mina «San Expedito», núm. 13.058, por S. el Mar; E. mina «Granete», y O. mina «Mayo»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo más al SE. de la mina «Mayo», en donde se fijará la primera estaca; primera á segunda E. se medirán 200 metros; segunda á tercera N. 100; tercera á cuarta E. 200; cuarta á quinta S. 100; quinta á sexta E. 100; sexta á séptima N. 200; séptima á octava O. 100; octava á novena N. 100; novena á décima O. 200; décima á undécima S. 100; undécima á duodécima O. 100; duodécima á dodecatercera S. 100; dodecatercera á dodecatercera O. 100, y dodecatercera á primera S. ó sea á punto de partida 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 28 de Febrero de 1899.—Antonio Belmar.

Número 2.070.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.763.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Bru-

garolas Pérez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 25 de Febrero último, solicitando se le concedan quince pertenencias para la mina denominada *Guadalupe*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje conocido con el nombre de Humbería del Lomo de Bás, diputación del Ramonete; lindando por el N. con las minas «Por Fuerza» y «La Evangélica»; por P. esta última y la titulada «La Perdiz», y por S. y L. las denominadas «Segundo San Carlos» y «La Oración»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. de la mina «La Oración», núm. 3.492; y desde dicho punto se medirán al N. 25 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda E. 100; segunda á tercera N. 100; tercera á cuarta O. 300; cuarta á quinta S. 100; quinta á sexta E. 100; sexta á séptima S. 200; séptima á octava O. 100; octava á novena S. 100; novena á décima O. 200; décima á undécima N. 100; undécima á duodécima O. 100; duodécima á dodecatercera S. 300; dodecatercera á dodecatercera E. 200; dodecatercera á dodecatercera N. 100; dodecatercera á dodecatercera E. 300, y dodecatercera á punto de partida N. 375 metros. Se aspira al terreno que ocuparon las minas «La Diana» y «La Gitana», ambas caducadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 2 de Marzo de 1899.—Antonio Belmar.

## Cuarta sección.

Número 2.066.

INTENDENCIA DE MARINA

del

DEPARTAMENTO DE CARTAGENA

Comisaria de Hospital.

Por consecuencia de haber resultado desierta la subasta verificada el día 3 del mes de Abril actual, para la adquisición de ropas y efectos con destino al Hospital de Marina de este Departamento, cuyos edictos fueron publicados en la «Gaceta de Madrid», núm. 73, y *Boletín oficial* de esta provincia, número 219, de 14 y 15 de Marzo último respectivamente; se hace saber por el presente anuncio, que tendrá lugar el acto de la segunda subasta para dicha adquisición á las doce de la mañana del día 1.º de Mayo próximo, en los mismos términos consignados en los edictos publicados en la «Gaceta» y *Boletín* antes citados.

Cartagena 10 de Abril de 1899.—El Comisario de Marina, Francisco López del Castillo.

Número 2.052.

CAPITANÍA GENERAL DE MARINA

DEPARTAMENTO DE CARTAGENA

ESTADO MAYOR

Don Pedro de Aguirre y Sáenz de Juano, Capitán de Navío de primera clase de la Armada y Jefe del Estado Mayor de este Departamento.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de

21 de Febrero del año último y con sujeción á lo que preceptúa el vigente reglamento de la Escuela de Condestables, se convoca á exámenes de oposición para cubrir tres plazas de artilleros alumnos para dicha Escuela que corresponden á este Departamento.

Los que deseen optar á ellas elevarán sus solicitudes al Excelentísimo Sr. Capitán general del mismo antes del día 15 de Mayo próximo venidero, en el bien entendido concepto de que pasada esta fecha no será admitida ninguna instancia, debiéndose acompañar acta de nacimiento que acredite hallarse comprendidos entre los 16 y 20 años de edad los paisanos, ó entre 15 y 21 si fuesen hijos de militares; certificado de buena conducta y de no hallarse inhabilitados para ejercer cargos públicos. Los mismos documentos y una copia del último Real despacho ó nombramiento de su padre, si el aspirante es hijo de militar.

Los exámenes darán principio el día 1.º de Junio próximo y versarán sobre las materias siguientes: Leer con corrección; escribir el dictado con buena y letra y ortografía; principios de Gramática castellana en que se comprendan los conocimientos necesarios para hacer un buen examen analítico y ortográfico de cualquier escrito; sistema de numeración y las cuatro reglas de números enteros en su parte teórica y práctica.

Los aspirantes que residan fuera de esta capital de Departamento y sean admitidos para tomar parte en las oposiciones, deberán efectuar el viaje de su propia cuenta; así como también el regreso á sus domicilios hasta que sean llamados para el ingreso en la Escuela los que resulten con plaza.

Cartagena 10 de Abril de 1899.—Pedro de Aguirre.

## Quinta sección.

Número 2.055.

### Contribución por canon de superficie de Minas

AÑO ECONÓMICO DE 1898-99—TERCER TRIMESTRE

Don José Carrillo y Hernández, Agente ejecutivo por impuestos de minas de esta provincia.

Certifico: Que los individuos que figuran en esta relación son los contribuyentes cuyas cuotas no han podido hacerse efectivas á pesar de haber sido apremiados con las de primero y segundo grado en los cuatro trimestres que adeudan de dicha contribución, según consta en los expedientes originales del cuarto trimestre del año anterior y los tres que van devengados en el presente año, á saber:

Número de orden.	Dueños.	Minas.	Término.	Vecindad.	Débitos.		
					Cuotas. Pesetas.	Recargos. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
803	Sociedad La Verdad.	El Arresto (demasia).	Cartagena.	Cartagena.	78'11	15'62	93'73
897	D. Ramón Mariu Zapata.	La Jardinera.	Id.	Murcia.	41'34	8'27	49'61
911	Sociedad La Verdad.	El Arresto.	Id.	Cartagena.	160'52	32'10	192'62
1.753	Idem Unión de Cuatro.	Los Tres Amigos.	Mazarrón.	Lorca.	206'70	41'34	248'04
1.977	Idem La Afortunada.	La Regenerada.	Totana.	Totana.	206'70	41'34	248'04
1.989	D. Gregorio López Esteve.	López.	Fortuna.	Fortuna.	82'68	16'54	99'22
2.045	» Abdón Talavera Palacios.	Los Mártires.	Calasparra.	Calasparra.	27'56	5'52	33'08
2.534	» Alejandro Marín.	Su Ilustrísima.	Lorca.	Aguilas.	82'68	16'54	99'22
2.535	El mismo.	Ricardo 2.º	Id.	Id.	96'46	19'28	115'74
2.536	El mismo.	Luis 2.º	Id.	Id.	82'68	16'54	99'22
2.537	El mismo.	Pepín 2.º	Id.	Id.	41'34	8'27	49'61
2.538	El mismo.	Dolores 2.º	Id.	Id.	82'68	16'54	99'22
2.539	El mismo.	Josefina 2.º	Id.	Id.	82'68	16'54	99'22
2.540	El mismo.	Catalina 2.º	Id.	Id.	41'34	8'27	49'61
2.541	El mismo.	Yeanne D'Are.	Id.	Id.	137'80	27'56	165'36
2.542	El mismo.	Figaro.	Aguilas.	Id.	62'01	12'40	74'41
2.610	» Antonio Barrenas.	El Estudiante.	Mazarrón.	Murcia.	89'44	17'89	107'33

Y á fin de que tenga efecto la notificación individual y la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente certificación; advirtiéndoles que si en término de quince días no satisfacen los morosos las cuotas y recargos que adeudan, se procederá á la caducidad de las minas.

Cartagena 11 de Abril de 1899.—El Agente, José Carrillo y Hernández.

## Sexta sección.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CARTAGENA

Don Francisco Conesa Balauza, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que este Ayuntamiento ha acordado arrendar por medio de subasta pública el arbitrio municipal establecido sobre el servicio de matadero de reses, para cuyo acto ha sido señalado el día 23 de Mayo próximo, y hora de las doce de la mañana, con sujeción a las condiciones formuladas al objeto.

El tipo para la subasta es el de 72.000 pesetas, y la garantía para el cumplimiento del contrato será el 10 por 100 del precio por que quede adjudicado.

Se verificará para el arriendo indicado subasta simultánea, en Madrid, en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación), bajo la presidencia del funcionario designado al efecto, y en esta ciudad y Casa Consistorial ante la Comisión competente.

Las proposiciones deberán ser presentadas en pliegos cerrados durante la media hora siguiente a la anunciada para la licitación, con arreglo al siguiente modelo.

Los licitadores acompañarán a sus proposiciones la cédula personal y documento que acredite haber constituido en la Depositaria de este Ayuntamiento, ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, el 5 por 100 de la cantidad fijada como tipo para la subasta.

Este Municipio se reserva la facultad de adjudicar definitivamente el remate.

Cartagena 2 de Marzo de 1899.— Francisco Conesa.

## Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., impuesto del anuncio y condiciones para la subasta del arbitrio establecido en el Matadero de reses de Cartagena, que ha de hacerse efectivo en el año económico de 1899 á 1900, se comprometo á tomarlo á su cargo y cumplir con dichas condiciones por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Don Ginés Cano y Alcaraz, Secretario del Excmo. Ayuntamiento constitucional de Cartagena.

Certifico: Que en el expediente que radica en la Secretaría de mi cargo, sobre arriendo en pública subasta del arbitrio establecido en el Matadero de reses de esta ciudad, consta el pliego de condiciones, que, copiado á la letra, es como sigue:

«Condiciones formuladas para el arriendo en pública subasta del arbitrio establecido sobre el servicio en el Matadero de reses de esta ciudad.

1.º Sólo serán admitidos como licitadores en la subasta los que se hallen en aptitud legal para contratar.

2.º La duración del arriendo indicado comprende el año económico de 1899 á 1900, siendo condición esencial del mismo el recibirlo á riesgo y ventura.

3.º Para este contrato, según lo que está prevenido por razón de su cuantía, se celebrarán subastas simultáneas, bajo el tipo de 72.000 pesetas, en Madrid, en la Dirección de Administración local, presidida por el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Goberna-

ción, y en esta ciudad y Casa Consistorial de ella, ante el Sr. Alcalde y Comisión del ramo, verificándose por pliegos cerrados sujetos al modelo inserto en los anuncios, previa consignación provisional en efectivo, que se hará en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos, del 5 por 100 de la cantidad señalada como tipo, debiendo no admitirse proposición que no lo cubra; entendiéndose que el Ayuntamiento contratante se reserva la facultad de adjudicar ó no definitivamente la subasta.

De resultar dos ó más proposiciones iguales, y éstas fueran las más ventajosas para los intereses del Tesoro municipal, se abrirá licitación verbal entre sus autores por tiempo de diez minutos.

4.º La garantía provisional expresada en la condición anterior será devuelta al imponente cuando consigne la fianza definitiva, y aplicada aquélla á favor de este Ayuntamiento si el arrendatario no acreditara haber ingresado en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, bien en metálico ó valores públicos reconocidos, el 10 por 100 del importe á que ascienda la subasta, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación de adjudicación de la misma.

En caso de imponer el depósito de fianza en valores públicos, se hará con arreglo al precio que tengan en la cotización oficial el día en que se constituya, pudiendo retirar el interesado el exceso ó reponer la diferencia, siempre que durante el contrato el precio de los valores depositados sufra aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido dicha fianza.

Si teniendo que modificarla por motivo de falta no se hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido al objeto, la Corporación municipal podrá rescindir el arriendo del arbitrio de que se trata.

Esta fianza no será entregada hasta la completa terminación del contrato, á que quedará afectada, sin que se acredite después de reconocido por la Comisión de Propios el edificio Casa-Rastro y sus útiles y enseres, que el arrendatario no queda sujeto á responsabilidad por el cumplimiento del arriendo.

5.º El arrendatario, por virtud de este contrato, adquiere el derecho de percibir en el Matadero de reses de esta ciudad el arbitrio municipal en él establecido, con estricta sujeción á la siguiente tarifa de

Derechos de degüello y conducción de carnes á domicilio.

	Pesetas.
Por cada kilogramo de carne de ganado vacuno. . . . .	0'10
Por cada ídem íd. de cerda. . . . .	0'08
Por cada ídem íd. de lanar. . . . .	0'07
Por cada cabrito, sea cualquiera su peso. . . . .	0'15

Derechos del local y aparatos para el lavado y preparación de despojos y del agua necesaria á estas operaciones.

Por cada despojo de toro, buey ó vaca. . . . .	0'50
Por cada ídem de ternera. . . . .	0'25
Por cada ídem de res lanar. . . . .	0'10

6.º La matanza de reses destinadas al consumo público de esta ciudad, barrios y caseríos de Santa Lucía, San Antonio Abad, La Concepción y de Peral, se hará precisamente en el Matadero perteneciente

al Municipio, y á quien desobedeciese esta disposición se les impondrá por su falta el triple de los derechos señalados en la anterior tarifa, cuyo importe, cobrado que sea, se entregará por terceras partes, una al denunciador, otra al contratista y la tercera á la Casa de Misericordia.

7.º La cantidad á que ascienda la subasta de este arriendo se pagará en la Depositaria del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad por mensualidades anticipadas, que se considerarán vencidas del 1 al 5 de cada mes, quedando además obligado el arrendatario á cumplir las disposiciones del reglamento para el régimen interior de la Casa-Rastro, del que se facilitará un ejemplar autorizado.

8.º El contratista no podrá subarrendar total ni parcialmente este arbitrio ni ninguna dependencia del Matadero sin previa autorización.

9.º Es deber del arrendatario hacer por su cuenta el riego y limpieza diaria de todas las habitaciones de la Casa-Rastro, y mantener en buen estado de conservación los útiles, maquinaria y demás mobiliario existente en el Matadero, así como los carruajes de conducción de reses á las tabajerías, de los cuales se hará cargo bajo inventario, cuyos enseres deberán estar siempre perfectamente dispuestos para el servicio, reparándolos cuando se deterioren por el uso. Los carros que no se utilicen estarán conservados en local cerrado y á cubierto de la intemperie.

10. También estará obligado el arrendatario á pagar de su cuenta los sirvientes auxiliares al servicio de matanza; los conductores de carruajes y caballerías de los mismos; los gastos que ocasione la marca fuego de las reses, y el número de matarifes que se considere necesario, según reclame las épocas y el aumento ó disminución de abastecimiento de carnes para el consumo público.

11. En tiempo de la matanza de cerdos, el contratista utilizará para la limpieza de los despojos y raedura de las reses las calderas y escalador que se alimentan por generador de vapor, y para la preparación de otros despojos hará uso de las calderas de hogar dispuestas para combustible ordinario.

12. El arrendatario no podrá impedir al Conserje y Portero del Matadero el ejercicio de sus funciones, á quienes considerará como agentes de la Autoridad local.

13. Al ser responsable el arrendatario de los deterioros que sufra el edificio, siempre que no dé oportuno aviso para ejecutar las obras que reclame su reparación, tendrá entendido que, para los efectos de este contrato, renuncia al fuero de su domicilio, sometiéndose á los Juzgados municipal y de primera instancia de esta ciudad.

14. La falta de cumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las condiciones que quedan estipuladas, será causa bastante á rescindir este arriendo sin perjuicio de la acción que contra él se ejercite con arreglo á las leyes y pérdida de la cantidad que, según la condición 4.º, tenga constituida en depósito definitivo.

15. Las diligencias de subasta son gratuitas, y el arrendatario á quien se le adjudique sólo viene obligado á satisfacer el valor del papel sellado que se invierta en este expediente y los derechos notariales y de inserción de anuncios que se haga en los periódicos oficiales, según está prevenido.

16. La posesión al arrendatario de este arbitrio se dará por la Co-

misión de Propios, extendiéndose la correspondiente acta que así lo acredite, en la que ha de quedar incluido inventario detallado de los aparatos, útiles y enseres necesarios al sacrificio de reses y limpieza del local.

17. Llenas todas las formalidades de procedimiento administrativo de este arrendamiento, se elevará á escritura pública, para los efectos que sean conducentes.»

Corresponde lo copiado con su original, á que me remito.

Y para que conste y remitir á la Dirección de Administración local, según dispone el Real decreto de 4 de Enero de 1863 y circular del expresado Centro directivo fecha 19 de Abril del mismo año, expido la presente certificación, visada por el Sr. Alcalde constitucional, en Cartagena á 2 de Marzo de 1899.—Visto Bueno.—Conesa.—Ginés Cano.

Número 2.051.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CEHEGÍN

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento en el mes de Marzo último.

Ordinaria del día 5.

Presidencia del Alcalde Sr. Navarro.

No tuvo efecto por haberla ocupado la Corporación en la clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo.

Ordinaria del día 12.

Presidencia del Alcalde Sr. Navarro.

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó prestar cumplimiento á las disposiciones de interés general publicadas en las «Gacetas» y *Boletines oficiales*.

También se acordó nombrar al Contador de este Municipio D. Ramón Gil Diaz para concurrir á las Salas Consistoriales de Caravaca y enterarse del presupuesto de ingresos y gastos carcelarios para el año próximo de 1899 á 1900.

Se dió cuenta de un oficio de la Administración de Hacienda, autorizando para formar el reparto por el déficit de consumos, solicitado en 3 de Octubre, y la Corporación acordó hacer consulta con dicho Centro, por entender, que hallándose arrendado este impuesto en el presente año, los preceptos reglamentarios que se citan, no se hallan en armonía con las circunstancias de esta localidad, donde dicho reparto sería de difícil realización por las razones legales que respetuosamente se aducirán.

Se presentó y aprobó el extracto de las sesiones celebradas en el mes de Febrero último y se acordó remitirlo al Sr. Gobernador para su inserción en el *Boletín oficial*.

El Sr. Presidente presentó su dimisión de su doble carácter de Alcalde y Concejal de este Ayuntamiento, y éste por unanimidad acordó no admitirlas, rogando al dimitente desistiese de su propósito, por hallarse satisfechos y gustosos de su recta dirección y buen compañerismo; á lo cual, dicho señor manifestó su agradecimiento, suspendiendo esta anunciada determinación, que se funda en motivos de ocupaciones y asuntos de familia.

Por último se acordó felicitar telegráficamente á los Sres. Presidente del Consejo de Ministros D. Francisco Silvela y Ministro de Fomento, Sr. Marqués de Pidal, por su en-

trada en el nuevo cambio de Gobierno.

Ordinaria del día 19.

Presidencia del Alcalde Sr. Navarro.

Se leyó y aprobó el acta anterior y se acordó el acatamiento de las disposiciones publicadas en las «Gacetas» y *Boletines oficiales*.

Se dió cuenta de un nuevo oficio del Alcalde de Caravaca, convocado á nueva reunión para el día 21 por no haber tenido efecto la del 18, para el examen del presupuesto carcelario del próximo ejercicio, y se acordó confirmar el nombramiento del Contador D. Ramón Gil.

Se examinaron los expedientes justificativos de exenciones propuestas por los mozos del reemplazo del presente año y los tres anteriores, y se consignaron los fallos correspondientes.

Dió cuenta el Sr. Presidente de haber oficiado al Sr. Gobernador sobre los perjuicios ocasionados con las avenidas de los rios Argos y Quípar el día 11 del actual, y la Corporación aceptó la disposición, acordando que se reproduzca nuevamente, y que también se ponga en conocimiento de los Excelentísimos Sres. Marqués de Pidal y Conde de Campillos, por medio de atentas cartas, por si puede conseguirse que nos atiendan con alguna subvención del fondo de calamidades.

Ordinaria del día 23.

Presidencia del Alcalde Sr. Navarro.

Se leyó y aprobó el acta anterior, y se acordó cumplir las órdenes publicadas en las «Gacetas» y *Boletines oficiales*.

Se dió cuenta de un oficio de la Administración de Hacienda, fecha 14, en que se ordena el reintegro de timbre en el Registro fiscal de fincas urbanas, según tiene acordado la Delegación en expediente de denuncia, y la Corporación, en vista de que dicho documento y su copia se hallan completamente reintegrados, según comprobantes que existen en estas oficinas, acordó remitir certificaciones acreditativas, y que el Sr. Presidente lo participe al Sr. Delegado, por si procede que adopte medidas de rigor, contra los que se permiten el ejercicio, poco envidiable, de falsos delatores.

También quedó enterada la Corporación de dos comunicaciones de la Direcciones general de contribuciones indirectas, por la que la Subsecretaría del Ministerio del ramo, revocó los expedientes incoados contra el Ayuntamiento, del año 1896-97, por falta de ingresos por consumos en los trimestres 2.º y 3.º

Asimismo se enteró de otra comunicación de la Comisión mixta de Reclutamiento de Murcia, transcribiendo la Real orden en que se concede indulto al prófugo del cupo de este pueblo en el año 1897, Lucas Molina Palud, y se acordó quedar enterado y que se hagan las anotaciones oportunas en el respectivo expediente.

De igual modo se acordó dar cumplimiento al capítulo 12, artículo 124 de la ley de Reemplazos; nombrar Comisionado para la conducción de los mozos á la capital de la provincia, y en su día á la zona para el ingreso en Caja á Don Andrés Ruiz Guirao, á quien se proveerá de los fondos necesarios para socorros y dietas.

Vistos dos oficios del Jefe de la Brigada de los trabajos topográficos, para que se nombre representante que concorra en los días 28 y 29 al reconocimiento y señalamiento de los mojones comunes a los

términos de Mula, Bullas y esta villa en la rambla del Aceniche y sierra de la Silla, se acordó nombrar á este objeto al práctico Antonio Guirao Puerta, al cual se le proveerá de la credencial necesaria.

Enterada la Corporación de la circular del Sr. Gobernador fecha 18, inserta en el *Boletín oficial*, número 223, señalando los días 6 y 27 del próximo Abril, para que comparezcan ante la Comisión mixta los mozos del reemplazo del presente año y los procedentes de las revisiones de los tres anteriores, se acordó su cumplimiento y que en los tiempos respectivos se provea el Comisionado de la documentación prevenida en la ley.

También se acordó acudir en Corporación á los actos religiosos de la próxima Semana Santa y que para la procesión del Santo Entierro, se invite á las Corporaciones y se adquiera la cera necesaria para el acompañamiento, que se costeará de la consignación que figura en el Presupuesto.

Por último, manifestó el Sr. Presidente tener necesidad de ir á la capital de la provincia por unos días, y que en su ausencia quedará encargado de la Alcaldía el primer Teniente D. Gregorio Piñero de Gea.

El precedente extracto fué presentado al Ayuntamiento y aprobado en sesión ordinaria del día de ayer, acordando su remisión al señor Gobernador á los efectos prevenidos en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Cehegin 10 de Abril de 1899.—El Secretario, Alfonso Pérez Chirinos.—V.º B.º: El Alcalde, Navarro.

Número 2.068.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEHEGÍN

Por acuerdo del Ayuntamiento, el día 22 de los corrientes y hora de diez á once de su mañana, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales el arriendo, mediante subasta, del arbitrio sobre puestos públicos durante el próximo año económico de 1899 á 1900, bajo el tipo de 800 pesetas y condiciones del pliego, que estará de manifiesto.

El rematante, antes de entrar en posesión del arbitrio, pagará al editor del *Boletín oficial*, los derechos de inserción de anuncios y en la Secretaría de este Ayuntamiento, los gastos y reintegro del expediente.

Cehegin 11 de Abril de 1899.—El Alcalde, José Navarro.

Número 2.068.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEHEGÍN

Por acuerdo del Ayuntamiento, el día 22 de los corrientes y hora de las nueve á las diez de su mañana, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales el arriendo, mediante subasta del suministro del aceite mineral y vegetal necesario para el alumbrado público y composición de los faroles del mismo durante el próximo año económico de 1899 á 1900, bajo el tipo de 3.000 pesetas y condiciones del pliego que estará de manifiesto.

El arrendatario, antes de entrar en posesión del servicio, pagará al editor del *Boletín oficial* los derechos de inserción de anuncios y en la Secretaría de este Ayuntamiento, los gastos y reintegro del expediente.

Cehegin á 11 de Abril de 1899.—El Alcalde, José Navarro.

Número 2.068.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEHEGÍN

Por acuerdo del Ayuntamiento, el día 22 de los corrientes y hora de de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales el arriendo, mediante subasta pública, del arbitrio sobre degüello de reses de ganado que se destine á la venta pública durante el próximo año económico de 1899 á 1900, bajo el tipo de 1.500 pesetas y condiciones del pliego que estará de manifiesto.

El rematante, antes de entrar en posesión del arbitrio, pagará al editor del *Boletín oficial* los derechos de inserción de anuncios, y en la Secretaría de este Ayuntamiento los gastos y reintegro del expediente.

Cehegin 11 de Abril de 1899.—El Alcalde, José Navarro.

Número 2.068.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEHEGÍN

Por acuerdo del Ayuntamiento, el día 22 de los corrientes y hora de doce á una de su tarde, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales el arriendo, mediante subasta del arbitrio de uso forzoso de pesas y medidas, durante el próximo año económico de 1899 á 1900, bajo el tipo de 10.000 pesetas y condiciones del pliego que estará de manifiesto.

El rematante antes de entrar en posesión del arbitrio, pagará al editor del *Boletín oficial*, los derechos de inserción de anuncios y en la Secretaría de este Ayuntamiento los gastos y reintegro del expediente.

Cehegin 11 de Abril de 1899.—El Alcalde, José Navarro.

Anuncios.

Número 2.057.

SOCIEDAD MINERA SAN FERNANDO

Balance al 31 de Diciembre de 1898

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Mina Usurpada. . . . .	10.000 »
Caja. . . . .	3.564 85
Casa amueblada. . . . .	2.500 »
	<hr/>
	16.064 85
<b>PASIVO</b>	
Capital. . . . .	10.000 »
Ganancias y pérdidas. . . . .	6.064 85
	<hr/>
	16.064 85

Mazarrón 6 de Abril de 1899.—El Presidente, Alfonso Meca.—Hay un sello.—Es copia.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pls. Cts

DEL AÑO ECONOMICO 1897 Á 1898

OJOS, por la subasta del arbitrio pesos y medidas. . . . .	13 »
Ojós, por la subasta sobre el arbitrio puestos públicos. . . . .	13 »
TOTANA, por la subasta de casetas de plaza y carnicería. . . . .	12 »
TOTANA, por la subasta del servicio alumbrado público. . . . .	11 »
TOTANA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas. . . . .	11 »

DEL AÑO ECONOMICO 1898 A 1899

ALEDO, por la subasta de los derechos de consumos. . . . .	31 50
JUMILLA, por la subasta del alumbrado público. . . . .	35 50
JUMILLA, por la subasta del arriendo de la plaza de toros. . . . .	45 50
JUMILLA, por la subasta del arriendo del teatro. . . . .	48 »
JUMILLA, por la subasta de degüello de reses. . . . .	35 »
LORQUI, subasta de pesos y medidas. . . . .	21 50
LORQUI, subasta de puestos públicos. . . . .	21 »
MORATALLA, por la subasta de consumos á venta libre. . . . .	24 »
MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas. . . . .	15 »
MORATALLA, por la subasta del degüello de reses. . . . .	12 50
MORATALLA, por la subasta del arriendo del teatro. . . . .	11 »
MORATALLA, por la subasta del arriendo de la carnicería. . . . .	11 »
MORATALLA, por la subasta del arriendo del cuarto puesto público en la plaza de Tamayo. . . . .	12 »
MORATALLA, por la subasta del alumbrado público. . . . .	12 »
MORATALLA, por la subasta del arriendo de los almacenes gloriosa. . . . .	12 50
OJOS, por la subasta de derechos de consumos. . . . .	22 50
OJOS, por la subasta de pesos y medidas. . . . .	19 »
OJOS, por la subasta de puestos públicos. . . . .	19 50
TOTANA, por la subasta de pesos y medidas. . . . .	20 »
TOTANA, por la subasta de puestos públicos y carnicería. . . . .	17 »
TOTANA, por la subasta del alumbrado público. . . . .	16 »
TOTANA, por la subasta de derechos de consumos. . . . .	23 »
VILLANUEVA, por la subasta de derechos del matadero. . . . .	16 50
VILLANUEVA, por la subasta de consumos á venta libre. . . . .	16 »
VILLANUEVA, por la subasta de consumos á la exclusiva. . . . .	15 »

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.